



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 7 de Junio de 2018

NÚM. 6

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 70 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-299/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se niega la solicitud de Sustitución de Candidatos, correspondiente a la Fórmula de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, formulada por la coalición «Juntos Haremos Historia», integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho..... 2

Acuerdo No. CG-300/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de Adición de Sobrenombres en las Boletas Electorales, presentadas por los partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», para el Proceso Electoral ordinario Local 2017-2018..... 16

Acuerdo No. CG-301/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprueban las Modificaciones al Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2018..... 34

Acuerdo No. CG-302/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para acordar lo relativo al desahogo de la Consulta de Transferencia de Recursos Públicos a la Autoridad Tradicional de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán, ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán..... 44

Acuerdo No. CG-303/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se emiten Lineamientos Generales para la Realización de Debates Públicos de las y los Candidatos al Cargo de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 53

Acuerdo No. CG-304/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba la propuesta del presidente de este Instituto Electoral, de Nombramientos y Sustituciones en la Integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..... 65

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 04 DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición “Juntos Haremos Historia”; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.**

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS. El diez de abril de dos mil dieciocho, la Coalición presentó su solicitud de registro de candidaturas al cargo de Diputados, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración, entre la cual, se encuentran las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, en cuanto candidatas a los cargos de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, así como la documentación atinente para acreditar los requisitos de elegibilidad a los cargos de mérito.

QUINTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-239/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Diputados Locales, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentra la fórmula de Diputados Locales del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán.

SEXTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, signado por las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos, acreditadas ante el Consejo General, integrantes de la Coalición, solicitaron a este Instituto, las sustituciones siguientes:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO 04 DE JIQUILPAN, MICHOACÁN			
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Nombre del ciudadano propuesto
1.	Jazmín Castillo Chávez	Diputado Propietario	Leticia Bautista Rodríguez
2.	Luz María Gutiérrez Ramírez	Diputado Suplente	Adriana Cárdenas Sánchez

SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. A través del oficio REP-MOR-MICH-63/2018, de doce de mayo del año que transcurre, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, presentó el Dictamen Oficial de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, mediante el cual se determinaron los candidatos para las elecciones a integrar las Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, en relación con los candidatos válidos para la coalición, integrándose dicho Dictamen de los documentos que adjunta y son los siguientes:

1. Acta y Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, por el que se determinaron los candidatos en el Estado de Michoacán para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, de ocho de abril de dos mil dieciocho.
2. Anexo primero que contiene la Lista de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, aprobados por la mediante el cual se aprobó la candidatura de las ciudadanas Leticia Bautista Rodríguez y Adriana

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Intitulado “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.

Cárdenas Sánchez, respecto a la fórmula de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente.

OCTAVO. REQUERIMIENTO. Mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a la Coalición, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, presentara las renunciaciones de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, respecto a su candidatura de la fórmula de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, el cual le fue notificado el mismo día.

Consecuentemente, a través del oficio REP-MOR-MICH-066/2018, de trece de mayo de dos mil dieciocho, presentado a este Instituto a las 22:00 veintidós horas de la misma data, signado por la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, dio contestación al proveído de mérito, sin exhibir las renunciaciones requeridas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO.- Manifiesto que las CC. JAZMIN CASTILLO CHÁVEZ, Y LUZ MARÍA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, y de quienes se me requieren renunciación, **NUNCA FUERON PRESENTADAS COMO PROPUESTAS DE REGISTRO EN MI DOCUMENTO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, así mismo, manifiesto que no han sido dictaminadas por el máximo órgano de Morena como candidatas a Diputadas Locales, Propietaria y Suplente, respectivamente.

Por otro lado, el día 12 de Mayo del presente año, mediante oficio REP-MOR-MICH-63/2018, PRESENTÉ DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en el que su anexo 1 aparece como Aprobada la Candidatura de las CC. LETICIA BAUTISTA RODRÍGUEZ Y ADRIANA CÁRDENAS SÁNCHEZ, por lo cual RATIFICO QUE LAS PROPUESTAS DE LA COALICIÓN SON LETICIA BAUTISTA RODRÍGUEZ (SIC) Y ADRIANA CÁRDENAS SÁNCHEZ (SIC) COMO CANDIDATAS A DIPUTADAS LOCALES POR EL DISTRITO 04 DE JIQUILPAN CON EL CÁRACTER DE PROPIETARIA Y SUPLENTE respectivamente.

(...)”

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) *La denominación del partido político o coalición;*
- b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) *Nombre y apellidos;*
- b) *Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14 al 22, 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.
- b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.

- c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.
- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de la Diputación

Artículo 20. Para la postulación de las candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, las reglas serán las siguientes:

1. Diputados de Mayoría Relativa:

a) Bloques con números pares:

- Todos los bloques deben de cumplir cada uno en postular el 50% género femenino y 50% género masculino.

b) Bloques con números impares:

- Todos los bloques deben tener en su mayoría postulación de fórmulas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.
- La postulación no necesariamente deberá de ser escalonada y alternada.

En la postulación de fórmulas de Diputados/as de Mayoría Relativa, deberá cumplirse con la paridad horizontal y transversal.

Artículo 21. En cada bloque de las postulaciones de Diputados/as de Mayoría Relativa, los partidos tendrán libertad de seleccionar los distritos en que se postulen fórmulas de mujeres y hombres, tomando en consideración que se cumpla con la paridad.

Artículo 22. Por lo que ve a las candidaturas de Diputados/as por el principio de Representación Proporcional, la lista que contenga la postulación, deberá cumplir con el 50% del género femenino y 50% del género masculino, con alternancia de género por fórmula.

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas

competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴	Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Acta de nacimiento certificada
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal
6.	Artículo 24, fracción I,	No podrán ser electos diputados: Los	Escrito que contenga declaratoria bajo

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	de la Constitución Local	ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado	<p>protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección⁶</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública</p>
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local	<p>No podrán ser electos diputados:</p> <p>Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
8.	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
9.	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso
10.	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede</p>
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		político-electorales	
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
15.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.

Del análisis realizado a la documentación descrita en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General determina negar la sustitución de la Fórmula de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, presentada por la Coalición, por las siguientes razones:

Primeramente es oportuno señalar que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

En ese contexto, el diez de abril de dos mil dieciocho, la Coalición presentó su solicitud de registro de candidaturas al cargo de Diputados, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración, entre la cual, se encuentran las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, en cuanto candidatas a los cargos de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, así como la documentación atinente para acreditar los requisitos de elegibilidad a los cargos de mérito; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **QUINTO**.

Posteriormente, el veinticuatro de abril del presente año, las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos, acreditadas ante el Consejo General, solicitaron las sustituciones de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, en cuanto candidatas a los cargos de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidatas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente, con excepción de sus cartas de renuncia de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez.

Es decir, las Representantes Suplentes de los Partidos Políticos, acreditadas ante el Consejo General e integrantes de la Coalición, reconocieron la calidad de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María

⁷ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

Gutiérrez Ramírez, en cuanto candidatas postuladas por la Coalición para los cargos de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente; lo anterior, en virtud que las Representantes solicitaron **sustituir** a las candidatas de mérito, con los requisitos y efectos legales que conlleva su consumación, acorde con lo señalado en el artículo 191 del Código Electoral; tal como se advierte de la solicitud de sustitución descrita en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo. .

Es así que, mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil dieciocho⁹, se requirió a la Coalición, para que presentara las renunciaciones de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, respecto a su candidatura de la fórmula de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán.

Consecuentemente, a través del oficio REP-MOR-MICH-066/2018¹⁰, la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, dio contestación al proveído de mérito, sin exhibir las renunciaciones requeridas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, manifestando lo siguiente:

- a) Que las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, nunca fueron presentadas como propuestas de registro en la solicitud de fecha diez de abril del presente año, presentada por la Coalición, ni tampoco fueron dictaminadas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido MORENA, como candidatas a Diputadas Locales.
- b) Que en el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, por el que se determinaron los candidatos en el Estado de Michoacán para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, de ocho de abril de dos mil dieciocho, en su anexo primero, contiene en la Lista de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, la aprobación de la candidatura de las ciudadanas Leticia Bautista Rodríguez y Adriana Cárdenas Sánchez, respecto a la fórmula de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente.

En relación con los planteamientos señalados con antelación por la Coalición, como se desprende del acuerdo CG-239/2018¹¹, se aprobó el registro de la Fórmula de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, presentada por la Coalición, la cual quedó integrada por las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, en cuanto candidatas a Diputadas Local y Suplente, respectivamente, sin que la Coalición interpusiera medio de impugnación en contra de dicho acuerdo; por lo que, se otorgó su consentimiento tácito respecto del mismo, esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto, como en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, es contradictorio el argumento señalado por la Representante Suplente del Partido MORENA, acreditada ante este Consejo General, en relación a que las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, nunca fueron presentadas como propuestas de registro en la solicitud de fecha diez de abril del presente año, postuladas por la Coalición, derivado de que consintió tácitamente el acuerdo CG-239/2018, por medio del cual se aprobó sus candidaturas y no obstante con ello, mediante escrito de veinticuatro de abril del presente año, solicitó las sustituciones de las mismas; lo anterior, tal como se desprende del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

A su vez, si bien es cierto que el ocho de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, emitió acuerdo en el que se determinaron los candidatos en el Estado de Michoacán para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, entre ellos, la candidatura de las ciudadanas Leticia Bautista Rodríguez y Adriana Cárdenas Sánchez, respecto a la fórmula de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, también lo es que dicho documento fue presentado a este Instituto, mediante el oficio REP-MOR-MICH-63/2018¹², el doce de mayo de dos mil dieciocho, tal como se desprende del sello de recibido por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, siendo fecha posterior a la emisión del acuerdo CG-239/2018¹³, a través del cual se aprobó las candidaturas de mérito.

Ahora bien, acorde con el artículo 191 del Código Electoral y el diverso 30, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidatos, los partidos políticos pueden sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento,

⁹ Descrito en el antecedente **OCTAVO** del presente acuerdo.

¹⁰ ÍDEM.

¹¹ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

¹² Descrito en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

¹³ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Al respecto y como ya se señaló con antelación, la Coalición incumplió con el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto¹⁴, al no presentar las renuncia de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, respecto a su candidatura de la fórmula de Diputadas Locales Propietaria y Suplente del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán; tal como lo mandata el artículo 191 del Código Electoral.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que mediante el acuerdo CG-239/2018¹⁵, el Consejo General aprobó el registro de la Fórmula de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, presentada por la Coalición, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 04 DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
1	Diputada Propietaria	Jazmín Castillo Chávez
2	Diputada Suplente	Luz María Gutiérrez Ramírez

En ese contexto, de los archivos que obran en el Instituto, se desprende que la Coalición, a través de las personas facultadas para ello, no interpusieron medio de impugnación en contra del acuerdo CG-239/2018¹⁶; por lo que, con dicha omisión se advierte su consentimiento tácito respecto del mismo, esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 15/98, emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, intitulada: "**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO**" misma que se transcribe a continuación:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO.- El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, derivado de que la Coalición consintió tácitamente el acuerdo de referencia, tal como ya quedó plasmado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, a fin de garantizar el principio de legalidad en el desempeño de la función del Instituto, se debe aplicar el principio de definitividad, mismo que consiste en la obligación de agotar las etapas procedimentales relacionadas con el registro de candidaturas, entendiéndose como tal, el registro de las ciudadanas Jazmín Castillo Chávez y Luz María Gutiérrez Ramírez, en cuanto candidatas Propietaria y Suplente de la Fórmula de Diputadas Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, respectivamente, presentada por la Coalición.

Consecuentemente y toda vez que la Coalición incumplió con el artículo 191, del Código Electoral, **este Consejo General determina negar la sustitución de la Fórmula de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho**, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

¹⁴ Descrito en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

¹⁵ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

¹⁶ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30, párrafo segundo de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 04 DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar fórmulas de Diputados Locales a integrar los Distritos Electorales en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se niega la sustitución de la Fórmula de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 de Jiquilpan, Michoacán, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital 04 de Jiquilpan, Michoacán, del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y
Periódico Oficial:	, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los siguientes acuerdos:

I. DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1. Acuerdo **CG-254/2018**, titulado: “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”.

II. POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

1. Acuerdo **CG-255/2018**, titulado: “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”.

III. DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

1. Acuerdo **CG-233/2018**, titulado: “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”.

IV. DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

1. Acuerdo **CG-258/2018**, titulado: “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”.

V. DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

1. Acuerdo **CG-259/2018**, titulado: “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”.

2. Acuerdo **CG-235/2018**, titulado: “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”.

VI. DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

1. Acuerdo **CG-237/2018**, intitulado “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”

2. Acuerdo **CG-261/2018**, titulado “*ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*”

VII. LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".

1. Acuerdo **CG-239/2018**, intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018"

2. Acuerdo **CG-263/2018**, titulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018"

Mediante los cuales, entre otras cuestiones, se aprobó el registro de la fórmula de diputados para los distritos electorales del Estado, así como de las planillas de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, de igual forma se autorizó incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos, respectivamente.

CUARTO. SOLICITUDES DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

Mediante escritos recibidos en este instituto los días dos, cuatro, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete de mayo del año en curso, se solicitó a este Instituto, la inserción de los sobrenombres que a continuación se describen:

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Patricia Pérez Morales	Presidente Municipal	Epitacio Huerta	"PATY"	04 de mayo de 2018
2.	Salvador Ubaldo Baldemar Escutia Carrillo	Presidente Municipal	Paracuaro	"BALDEMAR ESCUTIA CARRILLO"	08 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	José Guadalupe Hernández Alcalá	Presidente Municipal	Los Reyes	"DR. LUPO HERNANDEZ"	17 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Ramiro Duarte Solís	Diputado	03 Maravatio	"EL CHIQUIS"	04 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Alejandro Andrade Andrade	Presidente Municipal	Tocumbo	"CHANO ANDRADE"	02 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Carlos Martínez Montañes	Presidente Municipal	Tangancicuaro	"GIAN CARLO"	10 de mayo de 2018
2.	Reyna María Marroquin Vargas	Presidente Municipal	Uruapan	"LA ARQUI"	10 de mayo de 2018
3.	María Guadalupe Nares Quiroz	Diputada Local, Distrito 8	Tarímbaro	"LUPITA NARES"	10 de mayo de 2018
4.	Salvador Tapia Hernandez	Presidente Municipal	Tlalpujahua	"SALVADOR TAPIA, DR. CHAVA"	11 de mayo de 2018
5.	Roberto Nevárez Domínguez	Presidente Municipal	Coahuayana	"PILOTO NEVÁREZ"	14 de mayo de 2018

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	J. Cleofas Torres Gómez	Presidente Municipal	Tlalpujahua	"DR. TORRES"	10 de mayo de 2018
2.	José Francisco Mendoza Gutiérrez	Presidente Municipal	Santa Ana Maya	"PACO"	10 de mayo de 2018
3.	Rosa Claudia Magaña Flores	Presidente Municipal	Tangamandapio	"CLAUDIA MAGAÑA"	10 de mayo de 2018
4.	Teresa Cruz Carranza	Diputada Propietaria	Huetamo	"TERE"	11 de mayo de 2018
5.	Fernando Hernández Huerta	Presidente Municipal	Pátzcuaro	"EL ARQUI"	14 de mayo de 2018
6.	Rafael Hugo Ortiz García	Presidente Municipal	Uruapan	"RAFA ORTIZ"	13 de mayo de 2018
7.	Fernando Sánchez Juárez	Presidente Municipal	Álvaro Obregón	"DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ"	17 de mayo de 2018

DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA":

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES					
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado	Fecha de Recepción
1.	Salvador Magallon Flores	Presidente Municipal	Pajacuaran	"CHAVO"	08 de mayo de 2018
2.	Francisco Bolaños Carmona	Presidente Municipal	Contepec	"PACO BOLAÑOS"	15 de mayo de 2018

Recayendo a dichos escritos el acuerdo respectivo en la misma fecha.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XVI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Aprobar lo relativo a las boletas y documentación electoral que se utilicen en el proceso, en los términos de la normativa aplicable; y,
- Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

CUARTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local³, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁴, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

QUINTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Reglamento de Elecciones.
- II. Código Electoral.
- III. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

II. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido del artículo 192, del Código Electoral, mismo que se transcribe a continuación:

“CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

³ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁴ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 192. Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.

Las boletas contendrán:

I. Para la elección de Gobernador:

a) Nombre del Estado;

b) Cargo para el que se eligen;

c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político, coalición o candidato independiente;

d) Nombre y apellidos de los candidatos y en su caso el sobrenombre;

e) Un solo espacio para cada partido político o coalición o candidato independiente;

f) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

g) Las firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General; y,

h) Talón desprendible con folio.

II. Para la elección de diputados de mayoría relativa, la boleta contendrá los elementos generales anotados en la fracción anterior y precisará además, el distrito de que se trate y llevará impreso un sólo emblema por partido político o coalición o candidato independiente para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional; al reverso llevarán impresas las listas plurinominales de los candidatos, propietarios y suplentes, que registren los partidos políticos;

III. Para la elección de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), c), f), g), y h) de la fracción I de este artículo, debiendo las boletas contener lo siguiente:

a) Nombre del Estado y del Municipio;

b) Nombre y apellido de los candidatos, propietario y suplente, que integren las planillas. Al frente de la boleta aparecerán los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Sindico propietario y suplente, al reverso de la boleta se incluirán los nombres de los candidatos a regidores propietarios y suplentes;

c) Un solo espacio para cada planilla de candidatos a integrar los ayuntamientos, propietarios y suplentes; y,

d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, mismos que aparecerán en las boletas en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.”

Lo resaltado es propio.

III. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

De igual manera, los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, establecen lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 10º: Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, así como fórmulas de candidatos independientes**, los partidos políticos que postulen por sí solos o en candidatura común, coaliciones y los candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las fórmulas y las listas los siguientes documentos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 23, fracción I, de la Constitución	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en	Acta de nacimiento certificada.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	Local.	ejercicio de sus derechos ⁵ .	Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo.
2.	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁶ .
3.	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Acta de nacimiento certificada.
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito en el Registro de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.
5.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.
6.	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁷ . En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública.
7.	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación,	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo

⁵ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁶ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		<p>los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>	<p>registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección.</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</p>
8.	<p>Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores.</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección.</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</p>
9.	<p>Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.</p>
10.	<p>Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</p>	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.</p> <p>En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.</p>

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
11.	Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.
12.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁸ .
Requisitos Adicionales			
13.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
15.	<u>Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.</u>	<u>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.</u>	<u>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</u>

Los escritos a que se hacen referencia en los consecutivos 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez del esquema que anteceden, figuran como Anexo 1 uno mediante el formato respectivo.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.

⁸ Anexo 2 dos, mismo que forma parte integral de los presentes Lineamientos.

2.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el que señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.
4.	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE, en que se haya confirmado la presentación del informe.
5.	<u>Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.</u>	<u>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.</u>	<u>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</u>

Artículo 11. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a integrar los Ayuntamientos**, los partidos políticos que postulen por sí solos o en candidatura común, las coaliciones y los candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento certificada. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	Acta de nacimiento certificada.
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁹ .

⁹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁰ . En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹¹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹² .
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹² ÍDEM.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral.
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Elección consecutiva.	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
13.	<u>Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.</u>	<u>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.</u>	<u>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</u>

Los escritos a que se hacen referencia en los consecutivos 4 cuatro, 6 seis y 7 siete del esquema que anteceden, figuran como Anexo 3 tres mediante el formato respectivo.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.
2.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.
4.	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.
5.	<u>Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de</u>	<u>Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del</u>	<u>Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.</u>

	<u>Elecciones.</u>	<u>conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.</u>	
--	--------------------	---	--

Lo resaltado es propio.

SIXTO. DEFINICIÓN DE SOBRENOMBRE. El Diccionario de la Real Academia Española, señala las siguientes acepciones para definir la palabra *sobrenombre*:

1. Nombre que se añade a veces al apellido para distinguir a dos personas que tienen el mismo.
2. Nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona.

Al respecto, este Consejo General advierte que la segunda acepción del término *sobrenombre*, relativa al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, se utiliza para la identificación de dicha persona, en el caso particular, a un candidato respecto a las elecciones para los cargos a integrar las planillas de Ayuntamientos y las diputaciones locales para conformar el Congreso del Estado de Michoacán, según corresponda, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. REGISTRO DE CANDIDATOS. Que dentro del periodo para que el Consejo General sesionara para registrar a las candidatas y candidatos de las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral, establecido en el Calendario Electoral¹³, se aprobaron los registros de las y los candidatos propuestos a los cargos de elección popular descritos previamente, por los partidos políticos, así como de los candidatos independientes.

OCTAVO. SOLICITUDES DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Que como ya ha quedado establecido en el antecedente **CUARTO** del presente acuerdo, los partidos políticos y coalición solicitaron la inclusión en la boleta electoral, de los sobrenombres de los candidatos que para tal efecto señalan; lo anterior, con base en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior, en Sesión Pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, intitulada **"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"**, misma que se transcribe en los siguientes términos:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, las solicitudes referidas radican en la inserción de los siguientes sobrenombres:

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Patricia Pérez Morales	Presidente Municipal	Epitacio Huerta	"PATY"
2.	Salvador Ubaldo Baldemar Escutia Carrillo	Presidente Municipal	Paracuaro	"BALDEMAR ESCUTIA CARRILLO"

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado

¹³ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

2.	José Guadalupe Hernández Alcalá	Presidente Municipal	Los Reyes	"DR. LUPO HERNANDEZ"
----	---------------------------------	----------------------	-----------	----------------------

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Ramiro Duarte Solís	Diputado	03 Maravatio	"EL CHIQUIS"

POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Alejandro Andrade Andrade	Presidente Municipal	Tocumbo	"CHANO ANDRADE"

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Carlos Martínez Montañes	Presidente Municipal	Tangancicuaro	"GIAN CARLO"
2.	Reyna María Marroquin Vargas	Presidente Municipal	Uruapan	"LA ARQUI"
3.	María Guadalupe Nares Quiroz	Diputada	08 Tarímbaro	"LUPITA NARES"
4.	Salvador Tapia Hernandez	Presidente Municipal	Tlalpujahuá	"SALVADOR TAPIA, DR. CHAVA"
5.	Roberto Nevárez Domínguez	Presidente Municipal	Coahuayana	"PILOTO NEVÁREZ"

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	J. Cleofas Torres Gómez	Presidente Municipal	Tlalpujahuá	"DR. TORRES"
2.	José Francisco Mendoza Gutiérrez	Presidente Municipal	Santa Ana Maya	"PACO"
3.	Rosa Claudia Magaña Flores	Presidente Municipal	Tangamandapio	"CLAUDIA MAGAÑA"
4.	Teresa Cruz Carranza	Diputada Propietaria	18 Huetamo	"TERE"
5.	Fernando Hernández Huerta	Presidente Municipal	Pátzcuaro	"EL ARQUI"
6.	Rafael Hugo Ortiz García	Presidente Municipal	Uruapan	"RAFA ORTIZ"
7.	Fernando Sánchez Juárez	Presidente Municipal	Álvaro Obregón	"DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ"

DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA":

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	Salvador Magallon Flores	Presidente Municipal	Pajacuaran	"CHAVO"
2.	Francisco Bolaños Carmona	Presidente Municipal	Contepec	"PACO BOLAÑOS"

NOVENO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES SEÑALADAS. Que respecto a las solicitudes descritas en el antecedente **CUARTO** del presente acuerdo, en términos del artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, así como en los diversos 34, fracción XVI y 192, del Código Electoral, las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

De manera que, la inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior, en Sesión Pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, intitulada "**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**", que establece que resulta factible que en las boletas electorales se pueda agregar los sobrenombres de los candidatos, sin que pueda sustituir a los nombres, ni puedan ir combinados.

Al respecto, de las solicitudes de inserción de los sobrenombres se puede desprender lo siguiente:

- a. No trasgreden los principios rectores de la materia electoral.
- b. Contienen expresión razonable y pertinente.
- c. No emplean palabras que puedan inducir a la confusión del electorado.
- d. No emplean palabras que resulten ofensivas
- e. El sobrenombre identifica al candidato.

CONCLUSIÓN. Por lo anteriormente señalado, este Consejo General determina procedente la inclusión de los sobrenombre propuestos, en los términos que fueron detallados en el cuadro esquemático referido en el considerando **OCTAVO**, ello al no contener expresiones que puedan inducir a la confusión de electorado o que resulten ofensivos, de igual forma con la inclusión del sobrenombre no se violenta disposición electoral alguna.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre de los candidatos referidos previamente, en su caso, su sobrenombre.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, III, XI, XVI y XL, del Código Electoral, así como en los diversos 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de adición de sobrenombres en las boletas electorales, presentadas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, la inserción de los sobrenombres de las y los candidatos referidos en el considerando **OCTAVO** del presente acuerdo, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, en los siguientes términos:

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Sobrenombre
1.	Patricia Pérez Morales	Presidente Municipal	Epitacio Huerta	"PATY"

2.	Salvador Ubaldo Baldemar Escutia Carrillo	Presidente Municipal	Paracuaro	"BALDEMAR ESCUTIA CARRILLO"
----	---	----------------------	-----------	-----------------------------

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Inserción de sobrenombre solicitado
1.	José Guadalupe Hernández Alcalá	Presidente Municipal	Los Reyes	"DR. LUPO HERNANDEZ"

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Sobrenombre
1.	Ramiro Duarte Solís	Diputado	03 Maravatio	"EL CHIQUIS"

POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Sobrenombre
1.	Alejandro Andrade Andrade	Presidente Municipal	Tocumbo	"CHANO ANDRADE"

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Sobrenombre
1.	Carlos Martínez Montañes	Presidente Municipal	Tangancicuaro	"GIAN CARLO"
2.	Reyna María Marroquin Vargas	Presidente Municipal	Uruapan	"LA ARQUI"
3.	María Guadalupe Nares Quiroz	Diputada	08 Tarímbaro	"LUPITA NARES"
4.	Salvador Tapia Hernandez	Presidente Municipal	Tlalpujahuá	"SALVADOR TAPIA, DR. CHAVA"
5.	Roberto Nevárez Domínguez	Presidente Municipal	Coahuayana	"PILOTO NEVÁREZ"

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Sobrenombre
1.	J. Cleofas Torres Gómez	Presidente Municipal	Tlalpujahuá	"DR. TORRES"
2.	José Francisco Mendoza Gutiérrez	Presidente Municipal	Santa Ana Maya	"PACO"

3.	Rosa Claudia Magaña Flores	Presidente Municipal	Tangamandapio	"CLAUDIA MAGANA"
4.	Teresa Cruz Carranza	Diputada Propietaria	18 Huetamo	"TERE"
5.	Fernando Hernández Huerta	Presidente Municipal	Pátzcuaro	"EL ARQUI"
6.	Rafael Hugo Ortiz García	Presidente Municipal	Uruapan	"RAFA ORTIZ"
7.	Fernando Sánchez Juárez	Presidente Municipal	Álvaro Obregón	"DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ"

DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA":

INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA BOLETAS ELECTORALES				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento o Distrito Electoral	Sobrenombre
1.	Salvador Magallon Flores	Presidente Municipal	Pajacuaran	"CHAVO"
2.	Francisco Bolaños Carmona	Presidente Municipal	Contepec	"PACO BOLAÑOS"

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de los sobrenombres, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la adición de sobrenombres en las boletas electorales, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités correspondientes Municipales y Distritales de Tlalpujahua, Santa Ana Maya, Tangamandapio, Huetamo, Pátzcuaro y Uruapan, del Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducente.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, del Trabajo y MORENA, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés,

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO 2018.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Planeación Hacendaria	Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
UMA	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, acorde a sus facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018 del Instituto, mismo que contenía la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, incluidos los del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el cual ascendió a la suma total de \$654'789,810.87 (seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.)

SEGUNDO. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG-36/2017, el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. El ocho de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

CUARTO. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2018, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$568'789,810.00 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. El diez de enero de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la UMA que está vigente a partir del 1 de febrero de 2018, cuyo valor diario es por la suma de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)

SEXTO. En Sesión Extraordinaria del diecisiete de enero del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-05/2018, por el que se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2018, así como para la obtención del voto del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, 98 y 104, de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un Organismo Público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su Órgano Superior de Dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes en la entidad, en su caso.

En consecuencia, el presupuesto del Instituto está integrado por dos grandes partes: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los Partidos Políticos que se encuentra regulado por el artículo 41, fracción II, de la CPEUM y, asimismo, la fracción III de dicho artículo constitucional establece que los Candidatos Independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la LGIPE.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. En el mismo sentido, la LGIPE establece en su artículo 99, numeral 2, que el patrimonio de estos Organismos se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les asignen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los Partidos Políticos.

CUARTO. Que el artículo 104, de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, por lo que, este Instituto tiene, medularmente, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral;
2. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
3. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
4. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica;
5. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
6. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado;
7. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral;
8. Aquéllas que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS*¹; mismo que señala esencialmente, que mediante diversas reformas constitucionales, se han introducido en el sistema jurídico, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, los cuales poseen ciertas características adheridas a su naturaleza, entre ellas, contar con autonomía e independencia funcional y financiera.

A la par del criterio señalado en el párrafo que antecede, el máximo órgano jurisdiccional mexicano emitió diverso criterio jurisprudencial titulado: *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS*²; el cual esencialmente dispone, que los órganos autónomos, como lo es el Instituto, son órganos que ha creado el Estado para efecto de lograr una mejor distribución de competencias y una mayor eficacia en las actividades que éste último debe cumplir; asimismo, señala que dichos órganos se encuentran establecidos a nivel constitucional y están dotados de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, además de que cuentan con características esenciales como lo son: estar establecidos directamente por la Constitución Federal; mantener con los otros

¹ Consultable en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001339.pdf>.

² Consultable en la dirección electrónica: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/172/172456.pdf>.

órganos del estado, relaciones de coordinación; contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido³ que la autonomía de los organismos públicos locales, es un componente esencial para el funcionamiento y consolidación del sistema electoral mexicano, pues permite salvaguardar la independencia e imparcialidad en las decisiones de las autoridades electorales locales.

De ahí que, el Instituto es un organismo público establecido en las Constituciones Federal y Local, el cual es integrante del sistema electoral nacional, al que pertenecen los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos en materia electoral, dotado con autonomía e independencia, autoridad en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia.

SEXTO. Ahora bien, respecto a la autonomía e independencia funcional y financiera del Instituto, se trata de garantías reflejadas de la siguiente manera:

I. Autonomía política: Se basa en que el órgano electoral realice sus funciones de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia.

II. Autonomía financiera: Es una garantía de independencia económica, reflejada en la capacidad para elaborar su propio proyecto presupuestario de forma anual, así como de ejercerlo en los términos de la normativa aplicable; sin embargo, estas garantías, pueden ser vulneradas indebidamente, cuando a través de las determinaciones del Poder Ejecutivo o Legislativo, se altera esa proyección de gastos que fue elaborada en atención a los requerimientos y atribuciones del propio órgano que lo haya emitido.

III. Autonomía jurídica: Se ciñe a la facultad que tienen los órganos de auto determinarse a través de la facultad reglamentaria, al poder emitir los acuerdos y reglamentos que regulan su actividad, observando las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

*IV. Autonomía administrativa: Versa sobre la facultad que se tiene para establecer las directrices y parámetros de organización interior, para efecto de administrar los recursos materiales y humanos con los que cumple sus fines institucionales.*⁴

Adicionalmente a las anteriormente referidas, debe destacarse la garantía relativa a la autonomía técnica para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

De manera que de lo señalado en líneas anteriores, se resalta lo relacionado a la autonomía financiera y administrativa dotadas a nivel constitucional, de las cuales se infiere que el Instituto, en cuanto Órgano Constitucional Autónomo, tiene las facultades de formular su proyecto de planeación, programación y presupuesto, además de ejercerlo de manera que lleve a cabo una adecuada administración, en relación a los recursos humanos y materiales con los que cuenta, así como, respecto a la contratación de servicios, todo ello para efecto de cumplir con las atribuciones que le han sido delegadas a nivel constitucional y legal.

SÉPTIMO. Que en el artículo 2, fracción XXXVI, de la Ley de Planeación Hacendaria, dispone a la letra:

Organismos Autónomos: Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo una función del Estado;

Por su parte, el numeral 13 de dicha legislación local dispone que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Coordinación de Planeación, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

³ Juicio Electoral con clave SUP-JE-108/2016, consultable en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0108-2016.pdf.

⁴ Clasificación establecida en: María del Pilar HERNÁNDEZ, AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, UNAM; consultable en la dirección electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8541/10543>.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Planeación Hacendaria, los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

En ese sentido, el artículo referido mandata que, tratándose de los proyectos de los Organismos Autónomos creados por la Constitución, se incorporarán íntegramente, sin alteraciones o modificaciones por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al Proyecto de Presupuesto de Egresos que será enviado al Congreso⁵.

Adicionalmente, el artículo 36 de la ley en comento, dispone que los Organismos Autónomos pueden hacer adecuaciones presupuestales, compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes.

Lo anteriormente señalado, confirma la voluntad del Legislador de garantizar en el momento de la elaboración e integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, así como en la aplicación del propio presupuesto, la autonomía financiera de la cual están dotados los organismos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto, a efecto de que estén en condiciones de desempeñar cabalmente sus funciones constitucionalmente encomendadas.

NOVENO. Que conforme al artículo 34, fracciones I, IV y XXX del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer y aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto que sea presentado por su Presidente, así como sus modificaciones.

DÉCIMO. Que en este mismo sentido, cuenta con las atribuciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellas, las establecidas en el artículo 39 de la citada legislación, que en la parte atinente, establece que el Instituto deberá poner a disposición del público y actualizar la información relativa a los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el pasado veintiocho de diciembre, al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2018, mismo que fue publicado en idéntica fecha en el Periódico Oficial, determinó para el Instituto, la suma de \$568'789,810.00 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), lo que representó una disminución de \$86,000,000.87 (ochenta y seis millones de pesos 87/100 M.N.) frente a lo originalmente solicitado por este órgano electoral local que era la cantidad de \$654'789,810.87 (seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.).

La proyección presupuestal aprobada por el Instituto y posteriormente solicitada contenía, por un lado, el gasto operativo de este Organismo, que comprende los gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año, de conformidad a sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, en relación al Programa Operativo Anual, tanto para los insumos y demás servicios generales necesarios para llevar a cabo las labores que se realizan día con día de manera ordinaria para el cumplimiento de sus actividades legales; y por otro lado, para las actividades relativas a las etapas que conlleva el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el cual se renovarían Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos, mismo que inició en la primera semana de septiembre de 2017, por disposición del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁵ Texto vigente a partir del ejercicio fiscal del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del "DECRETO NÚMERO 166 "POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 2º 4º 17 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 20 FRACCIONES III, IV, V, VII, IX, X, XII Y XV, 21 PÁRRAFO PRIMERO, 23, 31 PÁRRAFO PRIMERO, 37, 38, 39, 47, 52, 58, 59 Y 61; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 13 CON LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 13 BIS, 13 TER, 18 CON UN PÁRRAFO SEXTO, 19 BIS, 20 CON LAS FRACCIONES XVI Y XVII, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XVI A SER LA FRACCIÓN XVIII, 21 BIS, 21 TER, 24 BIS, 31 BIS, 31 TER, 40 CON LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO Y 41 CON UN PÁRRAFO SEGUNDO; Y, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 56 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 cinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

Si bien es cierto, en ejercicios anteriores se había realizado por parte del Congreso del Estado disminuciones en el presupuesto solicitado por este Instituto (en 2016 10.25% y en 2017 28.39 % menos), también lo es que en dichas anualidades no se desarrollaron procesos electorales, sin embargo, para este ejercicio 2018, el Poder Legislativo Estatal autorizó un presupuesto menor en un 13.13% a lo solicitado, lo que representa una reducción inédita para un año electoral, esto es, en un ejercicio en el que debe contemplarse el desarrollo de las etapas del proceso comicial.

DÉCIMO SEGUNDO. No pasa inadvertido para esta autoridad el hecho de que en el presupuesto aprobado por el Consejo General en el mes de agosto del año 2017 para el ejercicio 2018, se previeron las erogaciones pertinentes y derivadas del convenio de colaboración que a partir del proceso electoral 2014-2015 se firma con el Instituto Nacional Electoral, relativo a las actividades que conllevan los procesos electorales concurrentes con el que transcurre, gasto que fue programado por la suma de \$50,000,000.00 (cincuenta millones 00/100M.N.), lo que representaba el 7.64% del presupuesto solicitado.

Al respecto, en el mes de enero del presente año, con posterioridad a la reducción realizada por el Congreso del Estado, aquella autoridad electoral nacional dio a conocer a este Instituto el anexo financiero final, en el que la cantidad programada fue modificada para reducirse a un 0.16% aproximadamente que corresponde a la cantidad de \$1'019,172.00 (un millón diecinueve mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N), del gasto primigenio contemplado.

Sin embargo, esta última suma se ha visto incrementada por gastos que han sobrevenido como resultado del desarrollo del proceso electoral y solicitados por el Instituto Nacional Electoral que no estaban contemplados en el anexo financiero, entre otros:

1. Respecto a la contratación de 1200 Capacitadores Asistentes Electorales Locales, se incrementó el gasto por la suma que se les otorgará por concepto de gastos de campo, uniformes y seguros de vida, de gastos médicos mayores y funerarios.
2. Incremento en los tirajes finales de las adendas y documentación electoral muestra (simulacros y prácticas de la Jornada Electoral) para la elaboración e impresión por parte de los organismos públicos locales como parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
3. Impresión y difusión de la convocatoria para los Capacitadores y Asistentes Electorales Locales, que incluyó impresión de la propia convocatoria, trípticos y perifoneo, así como gastos administrativos inherentes a la contratación de los mismos, entre otros viáticos al personal que colocó las convocatorias, papelería para efectos de la aplicación de los exámenes, etc.
4. Pago del Listado Nominal que será proporcionado a los candidatos independientes.
5. Gastos correspondientes al PREP⁶ casilla, tales como telefonía celular (equipo y tiempo aire), medio de traslado para los Capacitadores Asistentes Electorales.
6. Gasto correspondiente al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos en vía Pública (SIMEI).

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, es preciso hacer mención de que, dentro de la presente modificación presupuestal, se han considerado los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) que representan el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal 2017, adeudos debidamente justificados dado que, como ya fue referido en el presente Acuerdo, el presupuesto del Instituto para el ejercicio de 2017, tuvo una disminución del 28.39%, respecto del enviado al Poder Ejecutivo del Estado, que representó \$81'021,841.00 (ochenta y un millones veintiún mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100M.N.).

Dichas ADEFAS son relativas a prestaciones laborales que impactaron el capítulo 1000 (liquidaciones, aguinaldos, etc.), así como diversos compromisos con proveedores respecto de los capítulos 2000 y 3000, que ascienden a la suma de \$12'405,280.03 (doce millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta pesos 03/100 M.N).

DÉCIMO CUARTO. Que la disminución presupuestal referida en el considerando DÉCIMO PRIMERO, supone una modificación en la planeación y programación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a efectuarse en el Ejercicio 2018 por el Instituto, por lo que cada área o unidad administrativa, debe aplicar medidas de austeridad y racionalidad, para cumplir con todas las acciones que deben llevarse a cabo, pero eficientando y ahorrando en los insumos necesarios para tales efectos.

⁶ Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Es importante aludir, que el principio de racionalidad, se considera como la capacidad de seleccionar entre diferentes alternativas; estas selecciones se refieren a objetos económicos (necesidades-recursos) y su orden se basa en estimaciones de valoración y costo, para efecto de maximizar los recursos con que se cuenta para llevar a cabo las actividades o funciones de que se trate.

DÉCIMO QUINTO. Por todo lo señalado, este Consejo General aplicando los principios de racionalidad y austeridad, determina el ajuste presupuestal sujeto a lo aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán, mismo que obliga a la disminución de los diversos rubros que componen el referido Programa Operativo Anual, afectando diversas partidas destinadas tanto a contratación de servicios, así como respecto a los recursos materiales y humanos que se tenían contemplados con anticipación, a efecto de absorber el impacto presupuestal por la reducción de la cantidad de \$86'000,000.87 (ochenta y seis millones de pesos 87/100 M.N.), en los siguientes términos:

MODIFICACIONES POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	CONCEPTOS	DISMINUCIÓN PORCENTUAL GLOBAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	Aumento de prestaciones del personal eventual para el proceso electoral Capacitadores Asistentes Electorales por Proceso Electoral	1%
	Aumento de plantilla del personal	
	Aumento de cuotas para el seguro de gastos médicos para los Capacitadores Asistentes Electorales por proceso electoral	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	Disminuciones materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	-46%
	Disminución de alimenticios y Utensilios	
	Disminución de combustibles, lubricantes y aditivos	
	Disminución de Herramientas, refacciones y accesorios menores	
	Disminución de insumos, materiales y suministros para el proceso electoral	
3000 SERVICIOS GENERALES	Disminución del arrendamiento bienes muebles e inmuebles	-40%
	Disminución de servicios básicos	
	Disminución de servicios de vigilancia	
	Disminución de gasolina	
	Disminución de servicios de telefonía	
	Reducción viáticos, pasajes y gastos de alimentación	
	Reducción del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018	
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Suspensión de la Compra de Computadoras para el Órgano Central y Órganos Desconcentrados para el proceso electoral	-66%
	Suspensión de arrendamientos de los vehículos por el proceso electoral	
	Reducción de activos fijos para el Proceso Electoral 2017-2018, como para gasto operativo ordinario	

SINTESIS GENERAL

CAPITULO	PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO AL CONGRESO				MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO				IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE DISMINUCION Y/O AUMENTO
	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL			
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 88,959,634.71	\$ 85,792,659.11	\$ 174,752,293.82	SERVICIOS PERSONALES	67,245,105.78	110,046,105.57	\$ 177,291,211.35	\$ 2,538,917.53	1%	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 5,262,552.03	\$ 19,245,602.25	\$ 24,508,154.28	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 4,106,353.78	\$ 9,161,137.77	\$ 13,267,491.55	-\$ 11,240,662.73	-46%	
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 16,860,673.94	\$ 186,256,890.06	\$ 203,117,564.00	SERVICIOS GENERALES	\$ 12,146,251.81	\$ 109,554,981.63	\$ 121,701,233.44	-\$ 81,416,330.56	-40%	
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 3,659,607.85	\$ 10,571,612.15	\$ 14,231,220.00	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 665,454.11	\$ 4,239,766.93	\$ 4,905,221.04	-\$ 9,325,998.96	-66%	
99100	ADEFAS					\$ 12,405,280.05		\$ 12,405,280.05	\$ 12,405,280.05		
GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN		\$ 114,742,468.53	\$ 301,866,763.57	\$ 416,609,232.10		\$ 96,568,445.53	\$ 233,001,991.90	\$ 329,570,437.43	-\$ 87,038,794.67	-21%	

CAPITULO	PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO AL CONGRESO			MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO			IMPORTE ANUAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE	
	CONCEPTO	TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	CONCEPTO	TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO				
4000	PREROGATIVA POR GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$ 181,722,960.10		\$ 181,722,960.10	PREROGATIVA POR GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS	182,515,521.30	\$ 182,515,521.30	\$ 792,561.20	0.00440	
	PREROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO		\$ 56,457,618.67	\$ 56,457,618.67	PREROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO	56,703,851.28	\$ 56,703,851.28	\$ 246,232.61	0.00440	
TOTAL PREROGATIVAS		\$ 181,722,960.10	\$ 56,457,618.67	\$ 238,180,578.77		\$ 182,515,521.30	\$ 56,703,851.28	\$ 239,219,372.57	\$ 1,038,793.80	0.44%
TOTAL DEL DEL PRESUPUESTO				\$ 654,789,810.87			\$ 568,789,810.00	-\$ 86,000,000.87	-13.13%	

CAPITULO 1000. SERVICIOS PERSONALES.

CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO AL CONGRESO				
PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	TOTAL
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 32,582,547.78	\$ 24,545,440.32	\$ 57,127,988.10
1102	DIETAS FUNCIONARIOS ELECTORALES	\$ -	\$ 24,545,440.32	\$ 24,545,440.32
11301	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 32,582,547.78	\$ -	\$ 32,582,547.78
1200	SUELDO BASE AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 15,373,063.96	\$ 58,767,290.81	\$ 74,504,354.77
12101	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 1,908,356.28	\$ -	\$ 1,908,356.28
12201	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$ 13,828,707.68	\$ 58,767,290.81	\$ 72,596,998.49
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 9,481,168.76	\$ 2,479,927.98	\$ 11,961,096.72
13201	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	\$ 1,501,655.20	\$ 225,448.00	\$ 1,727,103.19
13202	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 6,582,816.94	\$ 2,254,479.98	\$ 8,837,296.91
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ 1,396,696.62	\$ -	\$ 1,396,696.62
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 14,350,038.64	\$ -	\$ 14,350,038.64
14103	APORTACIONES AL IMSS	\$ 7,203,080.88	\$ -	\$ 7,203,080.88
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	\$ 3,819,334.14	\$ -	\$ 3,819,334.14
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	\$ 1,660,030.78	\$ -	\$ 1,660,030.78
14401	APORTACIONES PARA SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	\$ 166,995.00	\$ -	\$ 166,995.00
14403	CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS	\$ 1,500,597.84	\$ -	\$ 1,500,597.84
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 9,214,429.84	\$ -	\$ 9,214,429.84
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL	\$ 1,629,127.39	\$ -	\$ 1,629,127.39
15301	PRESTACIONES DE RETIRO	\$ 1,629,127.39	\$ -	\$ 1,629,127.39
15901	OTRAS PRESTACIONES	\$ 5,956,175.06	\$ -	\$ 5,956,175.06
1600	PREVISIONES	\$ 2,754,479.26	\$ -	\$ 2,754,479.26
16103	OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONOMICO	\$ 2,754,479.26	\$ -	\$ 2,754,479.26
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 4,839,906.48	\$ -	\$ 4,839,906.48
17102	ESTÍMULO A PERSONAL OPERATIVO MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL (EJECUTIVOS)	\$ 991,024.26	\$ -	\$ 991,024.26
17102	ESTÍMULO A PERSONAL OPERATIVO MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL (TÉCNICOS)	\$ 956,585.10	\$ -	\$ 956,585.10
17102	ESTÍMULO A PERSONAL RAMA ADMINISTRATIVA (PERMANENTES)	\$ 2,715,212.32	\$ -	\$ 2,715,212.32
17102	ESTÍMULO A PERSONAL RAMA ADMINISTRATIVA (EVENTUALES CENTRAL)	\$ 177,084.80	\$ -	\$ 177,084.80
Total		\$ 88,959,634.72	\$ 85,792,659.11	\$ 174,752,293.81

CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO				
TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	TOTAL	DIFERENCIA	PORCENTAJE
\$ 34,500,585.00	\$ 24,545,440.32	\$ 59,046,025.32	\$ 1,918,037.22	3%
\$ -	\$ 24,545,440.32	\$ 24,545,440.32	\$ -	
\$ 34,500,585.00	\$ -	\$ 34,500,585.00	\$ 1,918,037.22	
\$ 2,579,317.39	\$ 75,155,507.34	\$ 77,734,824.73	\$ 3,230,469.96	4%
\$ 404,648.83	\$ 61,187,850.17	\$ 61,592,499.00	\$ 59,684,142.72	
\$ 2,174,668.56	\$ 13,967,657.17	\$ 16,142,325.73	\$ 56,453,672.76	
\$ 7,391,497.09	\$ 3,907,095.35	\$ 11,298,592.44	-\$ 662,504.28	-6%
\$ 1,460,177.18	\$ 381,644.38	\$ 1,841,821.56	\$ 114,718.37	
\$ 5,931,319.91	\$ 3,525,450.97	\$ 9,456,770.88	\$ 619,473.97	
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,396,696.62	
\$ 9,573,662.53	\$ 4,562,138.86	\$ 14,135,801.39	-\$ 214,237.25	-1%
\$ 4,607,614.67	\$ 2,042,740.11	\$ 6,650,354.78	\$ 552,726.10	
\$ 2,173,404.00	\$ 763,866.25	\$ 2,937,260.25	\$ 882,073.89	
\$ 869,361.60	\$ 305,542.50	\$ 1,174,904.10	\$ 485,126.68	
\$ 184,122.69	\$ -	\$ 184,122.69	\$ 17,127.69	
\$ 1,739,159.58	\$ 1,450,000.00	\$ 3,189,159.58	\$ 1,688,561.74	
\$ 9,774,082.25	\$ -	\$ 9,774,082.25	\$ 559,652.41	6%
\$ 1,725,029.26	\$ -	\$ 1,725,029.26	\$ 95,901.87	
\$ 1,725,029.26	\$ -	\$ 1,725,029.26	\$ 95,901.87	
\$ 6,324,023.74	\$ -	\$ 6,324,023.74	\$ 367,848.68	
\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 2,754,479.26	
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,754,479.26	
\$ 3,425,961.52	\$ 1,875,923.70	\$ 5,301,885.22	\$ 461,978.74	10%
\$ 292,675.95	\$ -	\$ 292,675.95	\$ 698,348.31	
\$ 258,236.80	\$ -	\$ 258,236.80	\$ 698,348.30	
\$ 2,875,048.77	\$ 181,222.38	\$ 3,056,271.15	\$ 341,058.83	
\$ -	\$ 1,694,701.32	\$ 1,694,701.32	\$ 1,517,616.52	
\$ 67,245,105.78	\$ 110,046,105.57	\$ 177,291,211.35	\$ 2,538,917.54	1%

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPITULO 2000. MATERIALES Y SUMINISTROS

CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Table with columns: PARTIDA, CONCEPTO, Total Ordinario, Total Proceso, Total. Rows include 2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, 2200 ALIMENTICIOS Y UTENSILIOS, 2300 PRODUCTOS QUÍMICOS, 2400 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, 2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, 2600 COMBUSTIBLES, 2700 VESTUARIOS, 2900 HERRAMIENTA, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.

CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Table with columns: Total Ordinario, Total Proceso, Total, DIFERENCIA, PORCENTAJE. Rows correspond to the same categories as the previous table, showing budget adjustments.

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

Table with columns: PARTIDA, CONCEPTO, Total Ordinario, Total Proceso, Total. Rows include 3100 SERVICIOS BÁSICOS, 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, 3300 SERVICIOS PROFESIONALES, 3400 SERVICIOS FINANCIEROS, 3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VÁTICOS, 3800 SERVICIOS OFICIALES, 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES.

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

Table with columns: Total Ordinario, Total Proceso, Total, DIFERENCIA, PORCENTAJE. Rows correspond to the same categories as the previous table, showing budget adjustments.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

CAPITULO 4000

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO	CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO AL CONGRESO			MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO			IMPORTE ANUAL	
		TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	TOTAL	TOTAL ORDINARIO	TOTAL PROCESO	TOTAL		
4000	PREROGATIVA POR GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 181,722,960.10		\$ 181,722,960.10	182,515,521.30		\$ 182,515,521.30	\$ 792,561.20	0.00440
	PREROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO		\$ 56,457,618.67	\$ 56,457,618.67		56,703,851.28	\$ 56,703,851.28	\$ 246,232.61	0.00440
	TOTAL PREROGATIVAS	\$ 181,722,960.10	\$ 56,457,618.67	\$ 238,180,578.77	\$ 182,515,521.30	\$ 56,703,851.28	\$ 239,219,372.57	\$ 1,038,793.80	0.44%

CAPITULO 5000

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

CAPITULO 5000.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CAPITULO 5000.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

PARTIDA	CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO AL CONGRESO			MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO			DIFERENCIA	PORCENTAJE
		Total Ordinario	Total Proceso	Total	Total Ordinario	Total Proceso	Total		
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 3,563,710.85	\$ 10,550,745.80	\$ 14,114,456.65	\$ 613,653.17	\$ 4,229,138.88	\$ 4,842,792.05	\$ 9,271,664.60	-66%
51101	-MOBILIARIO	\$ 5,741.71	\$ 921,815.10	\$ 927,556.81	\$ 5,741.71	\$ 555,627.51	\$ 561,369.22	\$ -366,187.59	
51501	-BIENES INFORMATICOS	\$ 3,546,824.80	\$ 9,605,766.54	\$ 13,152,591.34	\$ 600,734.46	\$ 3,656,746.15	\$ 4,257,480.61	\$ -8,865,110.73	
51901	-EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 11,144.34	\$ 23,164.16	\$ 34,308.50	\$ 7,177.00	\$ 16,765.22	\$ 23,942.22	\$ -10,366.28	
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 95,897.00	\$ 20,868.35	\$ 116,765.35	\$ 51,800.94	\$ 10,628.05	\$ 62,428.99	\$ 54,334.36	-47%
52101	-EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$ 95,897.00	\$ 13,187.63	\$ 109,084.63	\$ 51,800.94	\$ 6,788.69	\$ 58,589.63	\$ -50,495.00	
52301	-CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	\$ -	\$ 7,678.72	\$ 7,678.72	\$ -	\$ 3,839.36	\$ 3,839.36	\$ -3,839.36	
Total		\$ 3,659,607.85	\$ 10,571,612.15	\$ 14,231,220.00	\$ 665,454.11	\$ 4,239,766.93	\$ 4,905,221.04	\$ 9,325,989.96	-66%

Se destaca que, a efecto de calcular los ajustes presupuestales anteriormente referidos, este Organismo procedió a realizarlos en atención a las funciones constitucionales y legales que le están encomendadas, partiendo de que el Presupuesto de este Instituto comprende dos rubros: el relativo a su gasto operativo (que para este ejercicio fiscal incluye la organización del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018) y el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

DÉCIMO SEXTO. De lo anteriormente referido, se advierte que este Consejo General determina ajustar su presupuesto para gasto operativo de los \$654'789,810.87 (seiscientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.) originalmente presupuestados, a \$568'789,810.00 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); lo cual representa una disminución de \$86,000,000.87 (ochenta y seis millones de pesos 87/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese orden de ideas, es el Consejo General, el órgano administrativo competente para hacer adecuaciones presupuestales compensadas, en los términos del artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, garantizándose de este modo, la autonomía técnica, administrativa, financiera y jurídica de este Instituto, a efecto de que cuente con la capacidad de realizar todas las actividades inherentes a sus atribuciones, sin restricción o impedimento alguno.

Es así que las autoridades administrativas en materia electoral cuentan con diversos fines constitucionales, como lo es el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos sus derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a nivel Federal y Local, capacitar a la ciudadanía para el conocimiento de sus derechos en materia político electoral y promocionar la participación de la ciudadanía a través del voto y los mecanismos de participación directa.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO 2018.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el Considerando Décimo Quinto.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto para que, previa aprobación del Consejo General, realice las gestiones pertinentes ante las instancias competentes, para el efecto de que en el momento oportuno, de ser necesario, se solicite una ampliación presupuestal, con la finalidad de que este Instituto cuente con los recursos financieros suficientes para cumplir cabalmente con sus atribuciones constitucionalmente establecidas,

incluyendo las prerrogativas de los partidos políticos y las relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, que inició en el mes de septiembre del dos mil diecisiete, lo que deberá informar a dicho Consejo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA ACORDAR LO RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Sala Toluca:	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. De los antecedentes de la sentencia emitida el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por el Tribunal Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, se advierte:

- a) **Asamblea General.** El siete de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la Asamblea General para la conformación del Consejo Ciudadano de autogobierno en la que se determinó desconocer a las autoridades del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se proclamó un autogobierno, propusieron y conformaron un Consejo Ciudadano de autogobierno y una Comisión de Seguridad de la Comunidad, en los que se establecieron las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento y regular el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades de la asamblea.
- b) **Solicitud de la comunidad.** Los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, mediante escritos presentados el doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, al Congreso, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitaron que se determinara y ordenara a quien correspondiera para que se les entregara las participaciones y aportaciones federales que corresponden a la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.
- c) **Interposición del Juicio Ciudadano.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, y diversos ciudadanos interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por la falta de respuesta a los escritos

presentados el doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete; la que se registró bajo la clave TEEM-JDC-035/2017.

- d) **Efectos de la sentencia.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia que ordenó y vinculó al Instituto para que inmediatamente, en cooperación con las autoridades de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, organice un proceso de consulta con la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-55/2017. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017”** mediante el cual se ordenó el inicio de los trámites conducentes para la organización de una consulta previa, libre e informada a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán y se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para tal efecto; efectuándose las siguientes reuniones de trabajo:

- a) **Primera reunión.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo reunión entre las y los Consejeros Electorales con el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, donde se explicaron los pasos a seguir en el proceso de consulta de transferencia de recursos, acordándose convocar al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, estableciéndose el primero de diciembre de dos mil diecisiete como fecha de la próxima reunión.
- b) **Segunda reunión.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales del Instituto, funcionarios del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de sentar las bases para la realización de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral, recibándose propuestas relativas a posibles fechas en las que ésta se podría desarrollar; los integrantes del H. Ayuntamiento solicitaron que se invite a las reuniones al H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, para que estén presentes en el proceso de consulta.

TERCERO. Notificación del acuerdo suspensional. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral, notificó acuerdo suspensional dictado por el Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 307/2017, a efecto de que no se ejecute la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-95/2018. En cumplimiento al acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 307/2017, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017, ORDENADOS EN ACUERDO IEM-CG-55/2017, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE LA CONSULTA SOBRE EL CAMBIO DE SISTEMA A TRAVÉS DEL CUAL ELIGEN A SUS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ADMITIDAS POR ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-56/2017, Y SE ORDENA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN”**; por el que se ordenó la suspensión de lo mandatado en el acuerdo identificado con la clave **IEM-CG-55/2017**, hasta en tanto, se resolviera la controversia constitucional de referencia.

QUINTO. Interposición del Juicio Ciudadano vía per saltum. El cuatro de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, así como diversos ciudadanos originarios de las tenencias y la cabecera municipal del municipio de Nahuatzen, Michoacán, presentaron en la **vía per saltum**, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior, para lo cual sostuvieron que de seguir el trámite respectivo ante el Tribunal Electoral del Estado, a quien compete conocer del mismo, se estaría en riesgo de que el acto impugnado quedara firme o se pretenda ejecutar, lo que se traduciría en una merma en los derechos político-electorales de los ciudadanos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, de difícil reparación.

SEXTO. Declinación de competencia. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior registró la impugnación presentada como Cuaderno de Antecedentes 53/2018, declinando su competencia a la Sala Toluca, al considerar que la materia está relacionada con el cambio de régimen electoral a nivel municipal en Nahuatzen, Michoacán, conocimiento de las Salas Regionales, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis XXXV/2011 de rubro "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES."

SÉPTIMO. Controversia Constitucional. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Controversia Constitucional 307/2017, mediante la cual determinó sobreseerla.

OCTAVO. Reunión. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una reunión entre el Consejero Presidente del Instituto, las y el Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, comuneras y comuneros de la cabecera del municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el que entre otros puntos, con relación a la consulta de transferencia de recursos, se determinó que una vez que se realizara la notificación al Instituto por parte del Tribunal Electoral, se realizarían las reuniones de trabajo a fin de elaborar el Plan de Trabajo conforme al cual se desahogarían las fases informativa y consultiva correspondiente.

NOVENO. Trámite ante la Sala Toluca.

a) **Radicación y admisión del Juicio ST-JDC-37/2018.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca tuvo por recibido el medio de impugnación, registrándolo bajo la clave ST-JDC-37/2018, mismo que fue admitido el veinte del mismo mes y año.

b) **Sentencia.** El doce de abril de dos mil dieciocho, dictó la sentencia respectiva, acorde con los puntos resolutive siguientes:

*"PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo IEM-CG-95/2018, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación.*

[...]

***SEGUNDO. Se ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que concluya el actual proceso electoral en el Estado de Michoacán, es decir, hasta la emisión de la última resolución del conocimiento del órgano jurisdiccional, emita un nuevo acuerdo en términos de los precisado en el considerando de efectos de la presente sentencia.*

***TERCERO. Se vincula** al Tribunal Electoral de Michoacán, a fin de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional ordene la realización de la traducción a la lengua purépecha el resumen de este fallo, a fin de que pueda difundirse a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán.*

[...]

Y con respecto a la consulta relativa a la transferencia de recursos refirió que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación había resuelto la Controversia Constitucional 307/2017, en sesión celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en la que determinó sobreseer dicho medio de impugnación.

DÉCIMO. Reanudación del procedimiento. El veinte de abril de dos mil dieciocho fue recibido, en la oficialía de partes del Instituto, el oficio TEE-SG-A-1127/2018 de esa misma fecha, por el que se notificó el acuerdo emitido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, por el Magistrado del Tribunal Electoral Omero Valdovinos Mercado, decretó la reanudación del procedimiento de ejecución de sentencia, y en la parte conducente refirió:

[...]

“...se vincula al IEM, para que de inmediato prosiga con las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la ejecutoria citada; esto es, con la realización de la consulta ordenada, en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de los recursos públicos; así como, los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas...”

[...]

Acuerdo que, a su vez mediante oficio IEM-SE-1611/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto fue notificado a la Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

DÉCIMO PRIMERO. Actuaciones en cumplimiento a la sentencia. Virtud a lo anterior, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo entre las y el Consejero integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, reunión de trabajo en la que se definieron diversos elementos relacionados con el Plan de Trabajo previsto en el artículo 20, del Reglamento de Consultas. El cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CEAPI-005/2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo CG-276/2018. En Sesión Extraordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se reanudan los trabajos relacionados con la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, y se aprueba el plan de trabajo para la consulta a la autoridad tradicional de la cabecera del municipio de Nahuatzen, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.

DÉCIMO TERCERO. Imposibilidad para realizar la consulta. De conformidad con el Plan de Trabajo aprobado por el Consejo General la consulta a la autoridad tradicional de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, tendría verificativo el dos de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo, como se desprende de la certificación levantada por la Secretaría del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán del Instituto, ésta no pudo efectuarse en virtud de que los habitantes de la comunidad impidieron el acceso a la población, particularmente a los integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de impedir se llevara a cabo la consulta de transferencia de recursos.

DÉCIMO CUARTO. Reprogramación de la consulta. El siete de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán y la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, en la que entre otros puntos se acordó que la consulta se celebraría el **catorce de mayo de la presente anualidad**, desarrollándose la **fase informativa** a las **13:00 horas** y la **fase consultiva** a las **15:00 horas**, en el Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, así como que el Consejo Ciudadano Indígena y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, generaran las condiciones necesarias para llevar a cabo la consulta ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Aprobación por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. En cumplimiento a lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-007/2018, por el que se reprogramó la consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos a las autoridades tradicionales de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán, para el catorce de mayo de dos mil dieciocho, acorde con los parámetros establecidos en el Plan de Trabajo aprobado en el diverso acuerdo identificado con la clave CG-276/2018.

Dicho acuerdo, fue sometido a la consideración del Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de mayo de dos mil dieciocho el cual aprobó e identificó con la clave **CG-280/2018**.

DÉCIMO SEXTO. Imposibilidad para realizar la consulta. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, nueva fecha determinada para el desahogo de la consulta de transferencia de recurso, tampoco fue posible su desahogo en virtud de que los habitantes de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán, impidieron el acceso a la población con la

finalidad de que no se llevara a cabo la consulta en cuestión, imposibilitando al Consejo General el cumplimiento de la sentencia ordenada por el Tribunal Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Reunión. Posteriormente, se ha mantenido contacto con la autoridad tradicional para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330, del Código Electoral y el 2º, de la Ley de Participación Ciudadana, dota de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres **observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.**

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Además, conforme a lo previsto en el artículo 4, del Reglamento de Consultas, la aplicación de dicho ordenamiento compete al Consejo General, por conducto del área correspondiente, de ahí que sea esta Comisión la que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento al proceso de consulta a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, para definir lo referente a los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos a la citada comunidad.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Principio de pluriculturalidad. El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho

de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas. Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 73, de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa¹, libre² e informada³ se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe⁴ y de manera apropiada⁵ de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno,⁶ libre,⁷ pacífico,⁸

¹ Se traduce en el hecho de que antes de la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, éstos deben ser involucrados en el proceso de decisión.

² Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.

³ Implica que no se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de ésta.

⁴ Dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuo, con el objeto de alcanzar el consenso.

⁵ A través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

⁶ El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

⁷ El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

⁸ Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

informado,⁹ democrático,¹⁰ equitativo¹¹ y autogestionado,¹² garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3, del Reglamento de Consulta determina que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

SÉPTIMO. Proceso de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta. (artículo 19 del Reglamento de Consultas). Derivado de ello, a fin de desahogar esta etapa y cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-035/2017, así como en el acuerdo IEM-CG-55/2017, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las reuniones necesarias para determinar cada uno de los elementos que constituyen el Plan de Trabajo.
- b) **La fase informativa.** Desarrollada conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta; misma que tendrá como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique, (artículo 23 del Reglamento de Consultas). Sobre el particular, en las reuniones de trabajo realizadas por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas como actividades preparatorias, se aprobó en conjunto con el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, los elementos esenciales del Plan de Trabajo, sobre el cual se habrá de desarrollar, entre otras, la etapa informativa.
- c) **La fase consultiva.** Esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrado (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

OCTAVO. Facultad en favor de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. A fin de atender los procesos de consulta, como en el caso, la consulta sobre transferencia de recursos públicos a la autoridad tradicional de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán, el artículo 330, del Código Electoral determina que el Consejo General es el órgano de dirección encargado de atender las solicitudes respectivas, y en ese tenor, atento a lo previsto por el numeral 35, del citado ordenamiento legal, para el desempeño de sus atribuciones, integra diversas comisiones de carácter permanente, a través de las que conoce y da seguimiento a los trabajos de las áreas, que de acuerdo a su materia, corresponda conocer.

Así, en materia de consultas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento al proceso de consulta de transferencia de recursos ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, a efecto de definir los elementos cualitativos y

⁹ Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

¹⁰ En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

¹¹ Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

¹² Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

cuantitativos para la transferencia de recursos a la autoridad tradicional de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán.

Ello si se toma en cuenta además que los artículos 4º y 6º del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Participación, determinan que la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es una de las instancias de este órgano autónomo que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Acorde a dicha atribución, este Consejo General determina que en atención a que la materia del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, se relaciona con el reconocimiento de los derechos de una comunidad indígena, se hace necesario que se **faculte a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas** para que determine lo conducente en cuanto a la fecha, lugar y términos en que tendrá verificativo la consulta previa, e informada a la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales en la que se definan los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden; ello una vez que la comunidad determine la forma y términos relacionados con dichos aspectos y respetando el carácter autogestionable de la consulta, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes, informar de las actividades realizadas al Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que como se ha puesto de manifiesto, no ha sido posible el desahogo de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral por razones no atribuibles a este Consejo General, a fin de no dilatar el cumplimiento de la determinación judicial, en cuanto a los parámetros de tiempo en que habría de realizarse la consulta de mérito **-de inmediato-** y en cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal es que resulta procedente la intervención de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas en los términos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) y 17, de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA ACORDAR LO RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para determinar lo conducente respecto al lugar, fecha y desahogo de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral en la sentencia de seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, respetando el carácter autogestionable de la consulta, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para que en todo momento y para los efectos legales correspondientes informe permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General.

TERCERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto los actos realizados en cumplimiento a la sentencia que mandata la consulta, para que éste a su vez lo haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. En los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese a la autoridad tradicional de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Junta Estatal Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
OPL:	Organismos Públicos Locales;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de los diputados al Congreso del Estado y ciento doce ayuntamientos de la entidad; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. Expedición de leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, y la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL.

Igualmente se publicó en la misma fecha, la Ley de Partidos, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Ambos ordenamientos entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio Tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. Reforma local en materia electoral. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El Reglamento de referencia fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG565/2017; el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por acuerdo INE/CG90/2018;¹ y el diecinueve de febrero del mismo año por Acuerdo INE/CG111/2018.²

QUINTO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017³ y CG-60/2017⁴.

SEXTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Convocatorias a la elección ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General por Acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2918, emitió las convocatorias a la ciudadanía michoacana y a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la elección ordinaria de ayuntamientos de ciento doce municipios del Estado de Michoacán, y de diputaciones para la renovación del Congreso del Estado, a celebrarse el primero de julio del año que transcurre, en el Estado de Michoacán.

OCTAVO. Registro de candidaturas para el Proceso Electoral. El veinte de abril del presente año, el Consejo General, mediante sendos acuerdos aprobó el registro de candidaturas para la elección de diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; así como de ayuntamientos de la entidad, a contender en el presente Proceso Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 34, fracciones I, III, XI y XL, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General,

¹ Por el que se modificaron los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.

² En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

³ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

⁴ Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, y; todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Marco jurídico y jurisprudencial relacionado con los debates. Que es pertinente dejar establecido el marco jurídico aplicable respecto a la realización de debates entre candidatos.

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, establece que la Ley General que regule los procedimientos electorales señalará los términos en que habrán de realizarse debates entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; que en tales casos deben aplicarse las reglas vigentes a los medios de comunicación para garantizar su libre ejercicio de organización y difusión de debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.

En ese mismo sentido señala que la negativa de cualquiera de los candidatos a participar en los debates, en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo.

Que la realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no será considerada como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta.

De la Ley General:

1. El artículo 218 dispone, en lo conducente lo siguiente:
En el numeral 4, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Por su parte, el numeral 6 prevé que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En el numeral 7, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos; que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Del Reglamento de Elecciones:

1. El artículo 303 en su numeral 2, establece que las disposiciones contenidas en ese Ordenamiento podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
2. El artículo 304 en su numeral 1, define al debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En el numeral 2 indica que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

En el numeral 3 señala que el INE promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración

de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

El numeral 4 dispone que el INE, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.

En el numeral 5, señala que los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario; que la inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

3. El artículo 305 establece como modalidades de los debates los siguientes:
 - a) Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la República;
 - b) Debates organizados por el Instituto;
 - c) Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve el Instituto;
 - d) Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia; y
 - e) Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.
4. La Sección Quinta, del Reglamento de referencia, contiene normas relativas a los debates en el ámbito local; así el artículo 311, numeral 1, dispone que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
5. El artículo 312 numeral 1, establece que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Así mismo en el numeral 2, señala que el OPL que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
6. El artículo 314 entre otras normas dispone, en el numeral 3, que el o los organizadores de los debates deberán informar al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempo de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar; lo anterior, tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

Asimismo, el numeral 8 de este artículo establece que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates, entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Que en caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Del Código Electoral:

1. El artículo 172 establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos para Gobernador del Estado y promoverá, a través de los consejos electorales de comités distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos, mismos que deberán llevarse a cabo a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.

Igualmente dispone que los debates tendrán como objetivo dar a conocer los perfiles de los candidatos y sus propuestas de gobierno.

Asimismo, señala que el Consejo General, escuchando la opinión y propuestas de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes, dictará los lineamientos conforme a los cuales deberán desarrollarse los debates, debiendo regular al menos lo siguiente:

- I. Día y hora de celebración;
- II. Temas sobre los que versará el debate;
- III. Preguntas;
- IV. Duración del debate y distribución del tiempo a cada uno de los candidatos;
- V. Orden de participación;
- VI. Etapas del debate;
- VII. Requisitos, nombramiento y atribuciones del moderador;
- VIII. Reglas que deben observar los asistentes;
- IX. Difusión; y,
- X. Reglas para la seguridad de los candidatos y asistentes.

También dispone que el Instituto gestionará la transmisión de los debates en los medios de comunicación en los términos señalados en la Ley General y demás normas aplicables; que difundirá la celebración de los debates a Gobernador del Estado en por lo menos dos medios impresos de circulación estatal.

Asimismo, prevé que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y,
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Finalmente, indica que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos; que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo; y que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión estará obligado a la transmisión de los debates para Gobernador del Estado.

Tesis de Jurisprudencia en materia de libertad de expresión:

Que en Sesión Pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 11/2008 intitulada "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**", misma que se transcribe a continuación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.

En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

TERCERO. De lo anterior, este Consejo General destaca las siguientes puntualizaciones:

- Que el artículo 6o. de la Constitución Federal reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.
- Que el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.
- Que respecto al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas amplifica el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.
- Que por tanto, no se considera transgresión a la normativa electoral, la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general.

CUARTO. Que se considera pertinente emitir lineamientos generales tendentes a favorecer el adecuado desarrollo de los debates entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, promoverlos y elevar su calidad, con el objetivo de que sean instrumentos de ejercicio de democrático que coadyuven al ejercicio del voto informado por parte de la ciudadanía.

Que atendiendo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI y XL; 172, párrafo primero, del Código Electoral; y 13, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para expedir los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos Generales para la realización de debates públicos de las y los candidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, acorde con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia de los presentes lineamientos, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del

Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer reglas generales para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, tendentes a favorecer su adecuado desarrollo, promoverlos y elevar su calidad, como ejercicios democráticos que coadyuven al ejercicio del voto informado por parte de la ciudadanía.

Artículo 2. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- e) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- f) Toda aquella normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) **Consejo Electoral:** Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán;
- d) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.

- h) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 4. Los debates son los actos públicos por los cuales las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular, exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca y valore sus perfiles, propuestas de gobierno, de gestión parlamentaria, proyectos y planteamientos políticos, en un marco de orden, igualdad y respeto.

En la celebración de los debates se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan.

Artículo 5. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y las y los candidatos, podrán organizar debates para los cargos de Diputados locales y de Ayuntamientos. Para lo cual deberán comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal que corresponda al cargo de elección respecto del que se realizará el debate, el cual deberá de informar de manera inmediata a la Junta Estatal Ejecutiva.

La comunicación deberá hacerse por lo menos cinco días antes de la fecha para la celebración del debate, y deberá contener:

- a) Lugar, día y hora de la celebración;
- b) Los temas a tratar;
- c) Duración del debate;
- d) Distribución de los tiempos para cada uno de las y los candidatos;
- e) El orden de participación;
- f) El nombre de la persona que moderará el debate y cuál fue el procedimiento para su selección; y,
- g) Las medidas de seguridad que se tomarán para el evento.

La Junta Estatal Ejecutiva verificará que el formato se apegue a los principios de equidad, trato igualitario y legalidad, y hará las observaciones que en su caso se consideren.

Artículo 6. Los medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad en general, podrán organizar debates en el ámbito de la elección local, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Artículo 7. Los debates organizados por cuenta de los medios de comunicación, las instituciones académicas, así como de la sociedad en general, deberán notificarse por lo menos con cinco días anteriores a su celebración al Instituto Electoral de Michoacán.

La notificación deberá especificar lo establecido en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Tan luego como la Junta Estatal Ejecutiva tenga conocimiento de la celebración de debates organizados por los medios de comunicación, deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como lo dispone el artículo 314, numeral 8, del Reglamento de Elecciones.

Artículo 9. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, y se garantice en el formato la observancia a los principios de equidad y trato igualitario.

Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el mismo cargo de elección popular respecto del cual se realizará el debate.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización del debate.

Artículo 10. Los debates podrán celebrarse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta veinte días anteriores a la jornada electoral, en el número que libremente se determinen.

Artículo 11. Los debates se realizarán bajo un formato previamente establecido, existiendo flexibilidad en el mismo siempre y cuando se observen los principios de equidad y trato igualitario.

Artículo 12. El Instituto podrá brindar orientación para el adecuado desarrollo de los debates.

Capítulo Segundo De la Estructura de los Debates

Artículo 13. Los debates tendrán una duración máxima de ciento cincuenta minutos.

Artículo 14. Los debates tendrán como mínimo la siguiente estructura general:

- I. Entrada:
 - a) Bienvenida y presentación de las y los candidatos por parte del moderador;
 - b) Mensaje inicial de las y los candidatos; y,
 - c) Explicación de la mecánica del debate.
- II. Desarrollo:
 - a) Tendrán al menos tres rondas temáticas;
 - b) Cada ronda temática iniciará con una pregunta sorteada que será la misma para todos los participantes, sobre un tema de interés público para el Municipio o Distrito Electoral por el que contienden; dicho tema estará previamente determinado para cada ronda temática; y,
 - c) Respuesta por parte de cada candidata y candidato a la pregunta de cada ronda, y para que los demás participantes otorguen réplica y contrarréplica; dentro del tiempo previamente establecido para cada caso.
- III. Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y,
- IV. Cierre: despedida y agradecimiento por parte del moderador.

Capítulo Tercero Del Orden de Participación de las y los Candidatos

Artículo 15. Para determinar el orden de la participación de las y los candidatos en el debate, se llevará a cabo un sorteo entre los que intervendrán en el mismo.

Dicho sorteo podrá realizarse de la siguiente manera:

- I. Se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán impreso del número uno al número que corresponda según la cantidad de candidatas y candidatos participantes en el debate;
- II. Las y los candidatos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de la participación; y,
- III. Al término de cada ronda, los números se recorrerán un puesto de tal suerte que no siempre sea el mismo candidato quien inicie cada ronda, ni el que la cierre.

Capítulo Cuarto De la Sede de los Debates

Artículo 16. Los debates tendrán como sede la demarcación territorial según el cargo de elección respecto del cual se realice el debate.

Artículo 17. Los debates se celebrarán en el lugar que libremente determine el organizador, fomentando la participación de universidades e instituciones académicas como sedes para su realización.

El lugar de celebración no debe tener vínculos con funcionarios de los tres órdenes de gobierno, partidistas ni religiosos; además deberá reunir las condiciones de seguridad y fácil acceso que resulten necesarias, y se procurará que cuente con un área de acceso limitado para el desarrollo del debate.

Capítulo Quinto De la Selección de Temas y Formulación de las Preguntas

Artículo 18. Los debates se podrán efectuar a partir de preguntas relacionadas con los siguientes temas y subtemas:

- I. Sociedad:
 - a. Educación;

- b. Equidad de género;
- c. Diversidad sexual;
- d. Cultura;
- e. Pueblos originarios;
- f. Grupos sociales desfavorecidos y vulnerables;
- g. Migración;
- h. Deporte y juventud; y,
- i. Salud.

II. Economía:

- a. Desarrollo socio económico;
- b. Desarrollo Agropecuario;
- c. Empleo y salario;
- d. Medio ambiente;
- e. Inversión, investigación y desarrollo;
- f. Relaciones sindicales; y,
- g. Turismo.

III. Gobierno:

- a. Relación entre los órdenes de gobierno;
- b. Justicia y seguridad pública;
- c. Crecimiento urbano;
- d. Herramientas tecnológicas;
- e. Cohesión social y combate al crimen organizado;
- f. Relación entre gobierno y sociedad;
- g. Responsabilidad de funcionarios públicos;
- h. Transparencia y rendición de cuentas;
- i. Gobernanza para la democracia;
- j. Desarrollo sustentable;
- k. Combate a la corrupción; y,
- l. Servicios públicos municipales en caso de debate de elección de ayuntamiento.

Podrán incorporarse temas y subtemas, que estén relacionados con intereses o problemáticas particulares del Distrito o Municipio en el que se desarrollará el debate.

Capítulo Sexto Del Desarrollo del Debate y Participación de la Ciudadanía

Artículo 19. Las y los candidatos podrán portar en su vestimenta, un distintivo con el logotipo de su campaña, mismo que podrá medir 2.5x2.5 centímetros o menor a esta medida.

Artículo 20. La impuntualidad de las y los candidatos tendrá como consecuencia la pérdida del turno o los turnos que correspondan.

Artículo 21. Se establecerán y promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe en el desarrollo de los debates, ya sea de forma presencial, virtual o a través de algún medio de comunicación alternativo, entrevistas o sondeos previos, entre otros.

Capítulo Séptimo De las Reglas de Orden

Artículo 22. El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que en todo debate de candidatas y candidatos se cumplirán las siguientes reglas:

- I. Prevalecerán el orden, respeto y la cordialidad entre las y los candidatos;
- II. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidata y candidato previamente sorteados;
- III. Ninguno de los participantes podrá declararse triunfador o triunfadora del debate durante el evento;
- IV. No se permitirá que persona alguna entregue tarjetas, documentos o materiales de ninguna especie a las y los candidatos durante el desarrollo del debate; y,

- V. Las y los participantes durante el desarrollo del debate no podrán:
- a) Portar símbolos religiosos ni racistas, ni cualquier otro inapropiado; y,
 - b) Proferir palabras o señas obscenas, agredirse, hacer alusiones a la vida íntima de los demás contendientes o del auditorio; si esto ocurriese, la persona moderadora llamará al orden, y si la candidata o el candidato que incurriera en la falta no atendiera el llamado perderá su turno, se le privará del sonido y se pasará inmediatamente con la o el siguiente participante.

La autoridad competente podrá sancionar las faltas en las que incurra alguna candidata o candidato a través del procedimiento de responsabilidad correspondiente al partido político al que pertenezca dicho actor, así como al propio infractor.

Capítulo Octavo Del Moderador de los Debates

Artículo 23. Se promoverá una participación activa de las y los moderadores en los debates.

Artículo 24. Las y los moderadores serán nombrados por los organizadores; y tendrán aquellas atribuciones que les otorguen un papel más activo que les permita ordenar la discusión, hacer preguntas a las y los candidatos, así como invitarlos a responder cuestiones específicas.

Entre sus funciones tendrán las siguientes:

- I. Dar la bienvenida y presentar a las y los candidatos;
- II. Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes;
- III. Plantear las preguntas a las y los candidatos;
- IV. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
- V. Mantener el orden y respeto en el debate;
- VI. Medir y controlar el tiempo de las intervenciones;
- VII. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena; y,
- VIII. Agradecer la participación y asistencia en el evento y clausurar el debate.

Artículo 25. En el desarrollo del debate, las y los moderadores deberán abstenerse de:

- I. Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- II. Permitir que las y los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- III. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los candidatos;
- IV. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando puedan desviar la atención;
- V. Emitir sus opiniones y valoraciones sobre las y los candidatos y sus propuestas o plataforma política; y,
- VI. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o, sobre las intervenciones de las y los candidatos.

Capítulo Noveno De la Difusión y Transmisión de los Debates

Artículo 26. Se procurará que los debates sean realizados en horarios de mayor audiencia.

Artículo 27. Los medios de comunicación local, así como la sociedad civil responsables de la organización de debates, podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización de los mismos, a través de internet, redes sociales o cualquier otro medio que resulte pertinente, en estricto apego a las normas sobre propaganda electoral y a la normativa aplicable de radio y televisión en materia electoral.

Artículo 28. El Instituto, podrá coadyuvar en la difusión de la celebración de los debates, a través de su página de internet, redes sociales y comunicados de prensa.

Artículo 29. La difusión y transmisión de todos los debates en radio y televisión estarán sujetos a las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 30. Los responsables de la organización de los debates deberán asegurar la grabación de los mismos.

Artículo 31. Los medios de comunicación que deseen transmitir en vivo el debate, deberán llevarlo a cabo de manera íntegra, conforme a la duración total de la transmisión del debate de que se trate.

En el caso de que los medios de comunicación solo vayan a citar una parte del debate o la participación de alguno o algunos de los candidatos que participen en el mismo, dicha cita también debe ser de manera íntegra, cuidando en todo momento que se respete el contexto de la participación del candidato que se vaya a citar.

Capítulo Décimo
Disposiciones Adicionales

Artículo 32. Se encuentra prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el inmueble en donde se celebre el debate ni en sus inmediaciones.

Artículo 33. El Instituto, no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refieren los presentes Lineamientos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COE:	Comisión de Organización Electoral, del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y
LIOD:	Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto de 2017, el Acuerdo por el que se aprobaron los LIOD, identificado bajo la clave CG-33/2017, así como el Acuerdo CG-34/2017, por el que aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

SEGUNDO. Con fecha 8 de septiembre del 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de este Consejo General; entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

CUARTO. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del 2017, aprobó la Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto, para aquellos municipios en donde no se alcanzó el número mínimo de solicitudes, de acuerdo con la convocatoria publicada para tal efecto dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO. El Consejo General, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2017, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo CG-69/2017.

SEXTO. La Comisión de Organización Electoral, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo IEM/COE-15/2018, intitulado: *Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por medio del cual se aprueba la propuesta de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para su envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XIII, del Código Electoral, determina que son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 35 del Código Electoral, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la COE, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos de su área, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto; así como proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales Electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

QUINTO. Que el numeral 41, fracción I, de la Ley Electoral en la Entidad, señala que el Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55 del Código Electoral, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que con fecha 31 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Segunda se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Dichos requisitos son acordes con lo señalado en el artículo 57 del Código Electoral.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los LIOD, las etapas del procedimiento serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de integración y observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

NOVENO. Que en virtud de que concluyeron todas las etapas contenidas en los LIOD, el 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentó la propuesta de integración de los Consejos y Comités Distritales y Municipales, misma que fue aprobada por el Órgano Colegiado.

DÉCIMO. Que en los Comités y Consejos Distritales y Municipales, diversos funcionarios nombrados por el Consejo General, presentaron su renuncia al cargo que les fue conferido por el máximo Órgano Colegiado de este Instituto, de conformidad con lo siguiente:

Csc.	Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Causas	Fecha de recepción
1	Comité Distrital de Puruándiro	Cinthy Lilitana Rodríguez Ibarra	Consejera Propietaria	Motivos personales	9 de mayo
2	Comité Distrital de Hidalgo	Alfredo Torres Parra	Consejero Propietario	Motivos personales	10 de mayo
3	Comité Municipal de Zináparo	María Loreto Hernández Berber	Secretaria	Motivos personales	14 de mayo
4	Comité Municipal de Nahuatzen	Luis Daniel Coria Hernández	Vocal de Organización Electoral	Motivos personales	15 de mayo

Ahora bien, en reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, realizada el 5 de marzo del año en curso, se indicó a la Secretaria Técnica que, a partir de esa fecha, se girara un oficio a las personas que presentaran su renuncia, con la finalidad de que les solicitara la ratificación de ésta y otorgándoles un plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación para hacerlo.

Por lo que se refiere a Cinthya Lilitana Rodríguez Ibarra, el oficio le fue notificado el 10 de mayo sin que, al 11 de mayo -fecha en que feneció el plazo para que contestara el citado oficio-, se recibiera una respuesta; por lo que ya precluyó su derecho para hacerlo.

Al ciudadano Alfredo Torres Parra, el oficio le fue notificado el 10 de mayo, fecha en la que también entregó su escrito de ratificación de renuncia.

En tanto que, a María Loreto Hernández Berber le fue notificado el oficio el día 15 de mayo, fecha en la que también entregó su escrito de ratificación de renuncia.

Respecto a Luis Daniel Coria Hernández, el oficio le fue notificado el 15 de mayo, fecha en la que también entregó el escrito de ratificación de su renuncia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, se generaron vacantes, razón por la cual se propone a los siguientes ciudadanos para que las cubran:

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
Comité Distrital de Puruándiro	Ana Lucía Contreras Díaz	Consejera Propietaria	Fue nombrada Consejera Suplente lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, es Licenciada en Contaduría Pública y obtuvo una buena puntuación tanto en la valoración curricular como en la entrevista, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Distrital de Hidalgo	Axel Correa Ranguel	Consejero Propietario	Fue nombrado Consejero Suplente lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, es Ingeniero en

Órgano Desconcentrado	Nombre del funcionario	Cargo	Razones para proponer su nombramiento
			Tecnología de la Madera y obtuvo una buena puntuación tanto en la valoración curricular como en la entrevista, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Zinápapo	Alicia Silva Moreno	Secretaria	Tiene un nombramiento como Consejera Propietaria, se propone su cambio porque en el Proceso Electoral Ordinario Local 2011, fue Capacitadora Asistente Electoral, por lo que ya tiene experiencia en la materia electoral, en consecuencia, se considera, el perfil idóneo para cubrir la vacante.
	José Guadalupe Ramírez Solorio	Consejero Propietario	Fue nombrado Consejero Suplente lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, fue Capacitador Asistente Electoral en los Procesos Electorales Locales de 2004, 2007 y 2011, por lo que ya tiene experiencia en la materia electoral, en consecuencia, se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
	Marco Antonio López Fuentes	Consejero Suplente	Está en la lista de reserva lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, fue Secretario en el Comité en el Proceso Electoral Local de 2011 y Presidente en el de 2014-2015, por lo que ya tiene experiencia en la materia electoral, en consecuencia se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
Comité Municipal de Nahuatzen	Ramiro Hernández González	Vocal de Organización Electoral	Tiene un nombramiento como Consejero Propietario, se propone su cambio porque desde la instalación del Consejo le ha dado puntual seguimiento y ha apoyado las actividades de la Vocalía de Organización Electoral del Comité, por lo que conoce las funciones del cargo, en consecuencia, se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.
	Edilia Hernández Molina	Consejera Propietaria	Fue nombrada Consejera Suplente lo que implica que atendió la convocatoria y por lo tanto pasó todas las etapas de esta, es Técnico Agropecuario y obtuvo una buena puntuación tanto en la valoración curricular como en la entrevista, por lo que se considera el perfil idóneo para cubrir la vacante.

Resulta pertinente señalar que todas las propuestas antes señaladas, cubren con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Electoral.

Asimismo, que en el caso de aquellas personas a las que se les realizó una invitación directa, se verificó que no estuvieran afiliados a ningún Partido Político.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo IEM/COE-15/2018, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Primero. Se aprueba la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con el considerando Décimo Primero del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba el envío al Presidente del Consejo General, mediante oficio firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, de la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Municipales Electorales, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código Electoral.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Organización, para que en aquellos Consejos en donde existan vacantes de Consejeros Suplentes, se realicen las actividades correspondientes con la finalidad de buscar perfiles que cubran dichos cargos.

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente y con la finalidad de tener debidamente integrados a los Consejos y Comités Distritales y Municipales, lo conducente es someter a consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DE NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con el considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en aquellos Consejos en donde existan vacantes de Consejeros Suplentes, se realicen las actividades correspondientes con la finalidad de buscar perfiles que cubran dichos cargos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese a los Comités Distritales y Municipales referidos en el presente acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

["Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"]



COPIA SIN VALOR LEGAL